

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO**
ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la Manzana A Casa No. 30 de la Urbanización La Carolina del municipio de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados como el derecho al debido proceso, a la igualdad, por las acciones y/o omisiones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** lo cual fundamento con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Me inscribi a la convocatoria territorial centro oriente, que pretende proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Neiva Huila, en donde aplique para el empleo a proveer identificado como OPEC N 69357
2. Inicie el proceso de inscripción, en donde supere la etapa de revisión de requisitos mínimos, lo que me permitió avanzar a la siguiente etapa correspondiente a la presentación de pruebas escritas.
3. Presente las pruebas escritas sobre competencias básicas, comportamentales y funcionales, en donde obtuve un resultado definitivo de 100 puntos, en las pruebas de competencias funcionales, las cuales determinan los conocimientos relacionados directamente con el cargo, ocupando así el primer lugar en la lista de elegibles que se presentaron para el mismo cargo.
4. Si bien es cierto, las convocatorias para proveer empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa están basadas en el MERITO cuyo sustento legal se encuentra consignado en el artículo 125 de la Constitución Política, que en uno de sus apartes establece... *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."* El principio de mérito como substrato de la función pública; por virtud del referido principio el acceso, permanencia y retiro de un empleo oficial está determinado por las condiciones demostradas por el aspirante al momento del ingreso y durante la vigencia de la relación laboral. Dichas condiciones sólo pueden verificarse mediante mecanismos técnicos de administración de personal como el denominado sistema de carrera administrativa, que considera tanto organismos como procedimientos y existe para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso al servicio así como la eficiencia de la función pública.
5. Conforme a lo anterior, al haber ocupado el primer lugar en las pruebas sobre competencias funcionales determino mi competencia y por consiguiente mi MERITO para poder acceder al empleo ofertado, en el entendido de que la esencia de la función pública está determinada por el MERITO, lo cual quedo demostrado con mi resultado obtenido del 100/100 en las mencionadas pruebas.
6. Por otro lado, dentro de la etapa subsiguiente, correspondiente a la valoración de antecedentes, cuento con los requisitos mínimos consignados en el Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, como es el Título Profesional como Administrador de Empresas y la experiencia acreditada para el cargo a proveer.
7. Que en esta etapa de valoración de antecedentes obtuve un resultado de 10 puntos, por lo que al parecer no se tuvo en cuenta lo consignado en el artículo 37 del Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, que al tenor reza... *"...Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante"*
8. En relación con lo anterior, al parecer mi título profesional y mi experiencia no fueron validadas, aun cuando cumple con los requisitos mínimos para el empleo OPEC No 69357 al cual me inscribi, documentos que se encuentran validados en legal y debida forma por la institución educativa y empresas que los expidieron.

- 9. Que conforme al Artículo No. 40 del Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, numeral 1, se encuentra establecido el criterio de puntuación para los estudios de educación formal finalizados y la experiencia acreditada.
- 10. Que atendiendo a la tabla de valores, para el título de nivel profesional registra una puntuación igual a 20 puntos, la cual no fue tomada en cuenta al momento de valorar mis documentos correspondientes a los requisitos mínimos para el empleo ofertado.
- 11. Que aun, cuando he acreditado mi título de profesional, al mismo no le fueron otorgado ningún porcentaje de valoración, por cuanto no registra ningún puntaje en los resultados de la valoración de antecedentes, lo que conlleva a que por falta de esta puntuación fuera relegado al tercer (3) puesto en el listado de elegibles para el empleo a proveer identificado como OPEC No. 69357
- 12. Que dentro de los requisitos mínimos que registran para el empleo a proveer OPEC No.69357 no se encuentra estipulado que debía presentar otro tipo de título o títulos adicionales que serían tenidos en cuenta para la calcular el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, por lo que se estaría vulnerando el derecho debido proceso, a la igualdad, el principio de mérito, e iría en contravía con lo consignado en el Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018 que reglamenta la convocatoria en mención.

Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente acción de tutela, respetuosamente solicito a su señoría lo que a continuación menciono.

PRETENSIONES

- 1. Se Tutelen, mi derecho fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al mérito y en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ajuste a los parámetros consignados en la Constitución Política, La Ley, los reglamentos y el Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, a fin de que exista igualdad al momento de validar y valorar mis documentos, los requisitos mínimos para los empleos a proveer en la convocatoria centro oriente, y se cumpla con el principio del MERITO, que a todas luces quedo demostrado con mi resultado de 100/100 puntos obtenido en las pruebas escritas sobre competencias funcionales.
- 2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil se revise y se valore en legal y debida forma mis antecedentes de formación académica y experiencia laboral, a fin de que sea tenido en cuenta mi título profesional, certificaciones y demás documentos, con el propósito de que le sea asignado la puntuación conforme lo estipulado en la tabla de valores (puntaje) de que trata el artículo No. 40 del Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018
- 3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que una vez valorados en legal y debida forma mis antecedentes, se sirvan ubicarme en el primer lugar de la lista de elegibles para el empleo a proveer OPEC No.

COMPETENCIA.

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción constitucional de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia: Decreto Reglamentario 2591 de 1991, Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018 y demás normas concordantes

ANEXOS

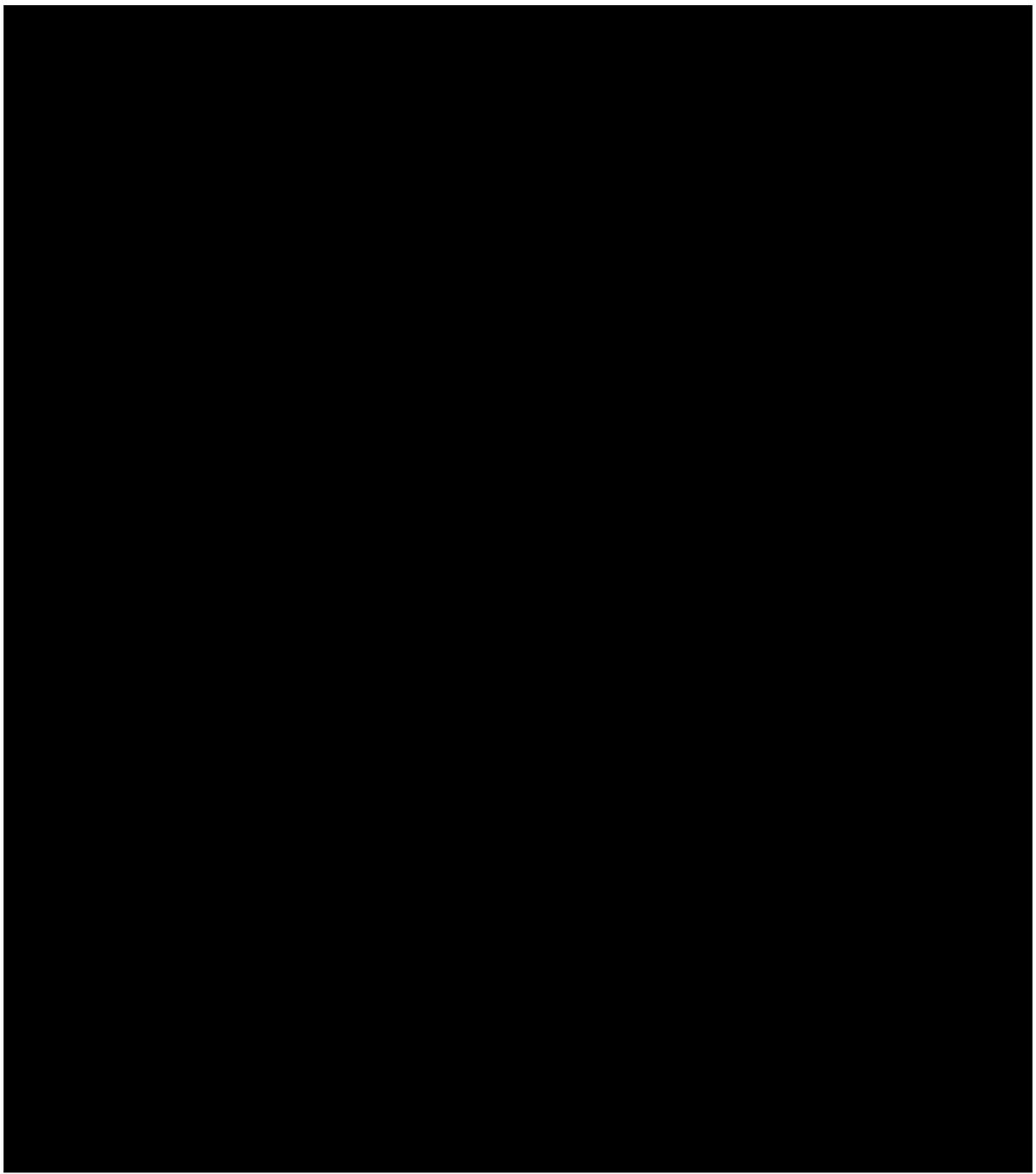
Documental: Copias.

- 1. Documento de identificación.
- 2. Resultados de las pruebas escritas.
- 3. Resultado de la valoración de antecedentes
- 4. Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018

NOTIFICACIÓN

Dispositivo







DIEGO FERNANDO

Nombre de aspirante: DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUETRAGO

Resultado: 100.00

Observación:

OBJETIVO DE PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL 100% (APROBATORIO) EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Aprobación aspirante: Los resultados de los exámenes de selección son válidos en los casos de las pruebas eliminatorias y de las pruebas de selección de mérito que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

	Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admisión	255015448	175870174		100.00
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)				95.00
				90.00
				88.00

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)



DIEGO FERNANDO

Convocatoria:

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE NEIVA - 2019

Prueba:

1. Complementos Básicos y Fundamentales

Empleo:

1. Aplicar conocimientos, principios y técnicas para la elaboración de los planes y programas orientados a la población beneficiada de SISBEN 219

Número de evaluación:

255 1644

Nombre de aspirante: DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUETRAGO

Resultado: 100.00

Observación:

OBJETIVO DE PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL 100% (APROBATORIO) EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)



DIEGO FERNANDO

-  **PANEL DE CONTROL**
-  **Datos básicos**
-  **Formación**
-  **Experiencia**
-  **Produce. intelectual**
-  **Otros documentos**
-  **Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)**

Resultados y reclamaciones a pruebas

Estado: Terminado (valor es presentado y respuestas)

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencia Básica (Inmigración)	22/01/2020	100%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencia Comportamiento	22/01/2020	100%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Inglés (Español con Inglés)	22/01/2020	100%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Inglés (Español con Inglés)	22/01/2020	100%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Inglés (Español con Inglés)	22/01/2020	100%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Otras Reclamaciones



(Acta de reparto)

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.O.A. GIRARDOT**

Fecha: 22/01/2020

<u>JUZGADO</u>	<u>CON MEDIDA PROVISIONAL</u>	<u>NUMERO INTERNO</u>	<u>FECHA RADICACIÓN</u>	<u>HORA RADICACIÓN</u>	<u>FECHA REPARTO</u>
SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT		2 ADM CTO	22/01/2020	4:00:26 p. m.	22/01/2020

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS

ACCIONANTE

DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y/O ENTIDAD

ACCIONADO

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OBSERVACIONES

CONSTA DE 1 ORIGINAL, 1 COPIA Y 1 TRASLADO CON 6 FOLIOS C/U

QUIEN RECIBE

22/01/2020
Diego Fernando Nuñez Buitrago



8 /

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Radicado : 2020-20010

INFORME SECRETARIAL.

23 ENE. 2020

Girardot, _____

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, recibido por reparto para decidir sobre su admisión.

Sirvase Proveer.

P/Valeria Ceñas C.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO No.:	072
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIEGO FERNANDO NÚÑEZ BUITRAGO
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2020-00010-00

El despacho analiza la acción de tutela interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO NÚÑEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.594.427, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al mérito (folios 1-3).

Al respecto se observa que la parte actora no cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone:

“Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

(...)”

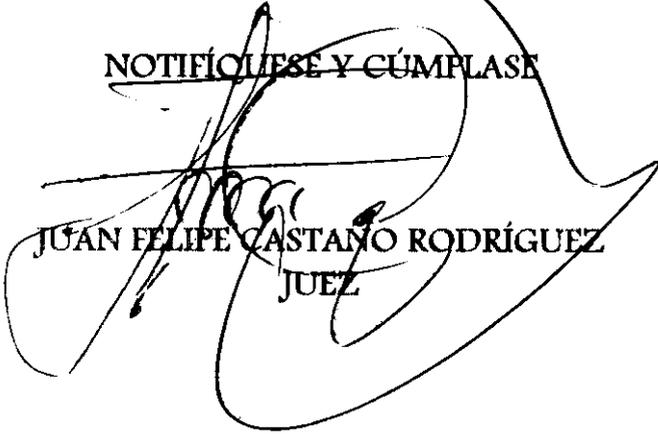
/Líneas propias del Juzgado/

Motivo por el cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Aunado a lo anterior deberá allegar el acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, al cual se refiere en el acápite de los anexos del escrito de tutela.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se **INADMITE** la presente acción de tutela y se le concede a la parte accionante el término de **DOS (2) DÍAS** para que la subsane, so pena de rechazo.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

we



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (2º) SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
Carrera 10° No. 37-39 piso 2º B/Miraflores - Palacio de Justicia Teléfono 8310977
Girardot Cundinamarca

CONSECUTIVO No. 02

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2020-00010-00
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Girardot Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2020; la suscrita Citadora Grado III, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot-Cundinamarca; debidamente autorizada por la Secretaría de dicho despacho NOTIFICO personalmente, el contenido del auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, al señor DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.594.427 expedida en Girardot.

Anexo: copia de la providencia enunciada en un (1) folio, en constancia se firma por quienes intervinieron.

El Notificado

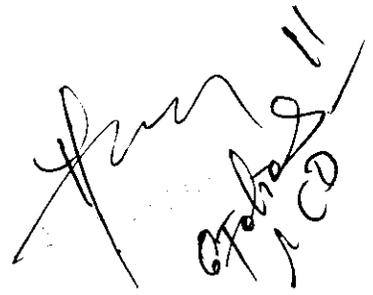


C.C. 1.070.594.427

Quien Notifica

Luz Mery Torres Yate
Citador Grado III

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad



REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición corresponden a los datos siguientes:

y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados como el derecho al debido proceso, a la igualdad, por las acciones y/o omisiones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** lo cual fundamento con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Me inscribí a la convocatoria territorial centro oriente, que pretende proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Neiva Huila, en donde aplique para el empleo a proveer identificado como OPEC N 69357
2. Inicie el proceso de inscripción, en donde supere la etapa de revisión de requisitos mínimos, lo que me permitió avanzar a la siguiente etapa correspondiente a la presentación de pruebas escritas.
3. Presente las pruebas escritas sobre competencias básicas, comportamentales y funcionales, en donde obtuve un resultado definitivo de 100 puntos, en las pruebas de competencias funcionales, las cuales determinan los conocimientos relacionados directamente con el cargo, ocupando así el primer lugar en la lista de elegibles que se presentaron para el mismo cargo.
4. Si bien es cierto, las convocatorias para proveer empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa están basadas en el MERITO cuyo sustento legal se encuentra consignado en el artículo 125 de la Constitución Política, que en uno de sus apartes establece... *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."* "El principio de mérito como substrato de la función pública; por virtud del referido principio el acceso, permanencia y retiro de un empleo oficial está determinado por las condiciones demostradas por el aspirante al momento del ingreso y durante la vigencia de la relación laboral. Dichas condiciones sólo pueden verificarse mediante mecanismos técnicos de administración de personal como el denominado sistema de carrera administrativa, que considera tanto organismos como procedimientos y existe para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso al servicio así como la eficiencia de la función pública.
5. Conforme a lo anterior, al haber ocupado el primer lugar en las pruebas sobre competencias funcionales determino mi competencia y por consiguiente mi MERITO para poder acceder al empleo ofertado, en el entendido de que la esencia de la función pública está determinada por el MERITO, lo cual quedo demostrado con mi resultado obtenido del 100/100 en las mencionadas pruebas.
6. Por otro lado, dentro de la etapa subsiguiente, correspondiente a la valoración de antecedentes, cuento con los requisitos mínimos consignados en el Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, como es el Título Profesional como Administrador de Empresas y la experiencia acreditada para el cargo a proveer.
7. Que en esta etapa de valoración de antecedentes obtuve un resultado de 10 puntos, por lo que al parecer no se tuvo en cuenta lo consignado en el artículo 37 del Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018, que al tenor reza... *"...Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante..."*.
8. En relación con lo anterior, al parecer mi título profesional y mi experiencia no fueron validadas, aun cuando cumple con los requisitos mínimos para el empleo OPEC No 69357 al cual me inscribí, documentos que se encuentran validados en legal y debida forma por la institución educativa y empresas que los expedieron.

- 
9. Que conforme al Artículo No. 40 del Acuerdo CNSC-2018100006036 del 24 de septiembre del 2018, numeral 1, se encuentra establecido el criterio de puntuación para los estudios de educación formal finalizados y la experiencia acreditada.
 10. Que atendiendo a la tabla de valores, para el título de nivel profesional registra una puntuación igual a 20 puntos, la cual no fue tomada en cuenta al momento de valorar mis documentos correspondientes a los requisitos mínimos para el empleo ofertado.
 11. Que aun, cuando he acreditado mi título de profesional, al mismo no le fueron otorgado ningún porcentaje de valoración, por cuanto no registra ningún puntaje en los resultados de la valoración de antecedentes, lo que conlleva a que por falta de esta puntuación fuera relegado al tercer (3) puesto en el listado de elegibles para el empleo a proveer identificado como OPEC No. 69357
 12. Que dentro de los requisitos mínimos que registran para el empleo a proveer OPEC No.69357 no se encuentra estipulado que debía presentar otro tipo de título o títulos adicionales que serían tenidos en cuenta para la calcular el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, por lo que se estaría vulnerando el derecho debido proceso, a la igualdad, el principio de mérito, e iría en contravía con lo consignado en el Acuerdo CNSC-2018100006036 del 24 de septiembre del 2018 que reglamenta la convocatoria en mención.

Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente acción de tutela, respetuosamente solicito a su señoría lo que a continuación menciono...

PRETENSIONES.

1. Se Tutelen, mi derecho fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al mérito y en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ajuste a los parámetros consignados en la Constitución Política, La Ley, los reglamentos y el Acuerdo CNSC-2018100006036 del 24 de septiembre del 2018, a fin de que exista igualdad al momento de validar y valorar mis documentos, los requisitos mínimos para los empleos a proveer en la convocatoria centro oriente, y se cumpla con el principio del MERITO, que a todas luces quedo demostrado con mi resultado de 100/100 puntos obtenido en las pruebas escritas sobre competencias funcionales.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil se revise y se valore en legal y debida forma mis antecedentes de formación académica y experiencia laboral, a fin de que sea tenido en cuenta mi título profesional, certificaciones y demás documentos, con el propósito de que le sea asignado la puntuación conforme lo estipulado en la tabla de valores (puntaje) de que trata el artículo No. 40 del Acuerdo CNSC-2018100006036 del 24 de septiembre del 2018.
3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que una vez valorados en legal y debida forma mis antecedentes, se sirvan ubicarme en el primer lugar de la lista de elegibles para el empleo a proveer OPEC No.

COMPETENCIA.

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción constitucional de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia; Decreto Reglamentario 2591 de 1991, Acuerdo CNSC-2018100006036 del 24 de septiembre del 2018 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Señor Juez, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado ninguna acción, respecto de los mismos hechos y derechos, lo anterior conforme a lo contemplado en el Artículo No. 37 del Decreto ley 2591 de 1991.

ANEXOS

13 /

Documental: Copias.

1. Documento de identificación.
2. Resultados de las pruebas escritas.
3. Resultado de la valoración de antecedentes
4. Acuerdo CNSC-20181000006036 del 24 de septiembre del 2018

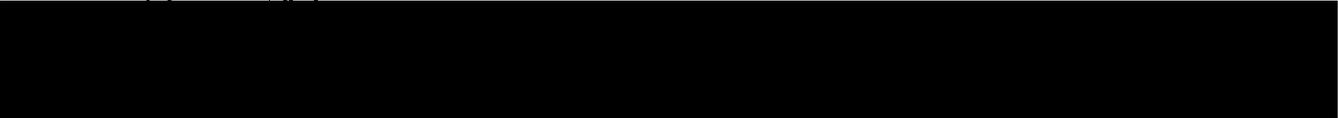
NOTIFICACIÓN



Agradezco su diligencia y atención a la presente acción.

Atte.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing stroke.



MY

Resultado de la prueba

simoncnsc.gov.co

Alcalde

Nombre del aspirante: **DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO** Resultado: **100.00**

Observación: **OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aqui registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Tabla de puntajes por aspirante segun la prueba

Aspirante	Número de evaluación	Puntaje	Resultado
Admitido	255015448	175820174	100.00
Admitido	255026957	180441067	95.00
Admitido	255027061	180459858	90.00
Admitido	255027113	171277170	84.00

Escriba aqui para buscar

Resultado de la prueba

simoncnsc.gov.co

Alcalde

Resultados

Convocatoria: **PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA**

Prueba: **Competencias Basicas y Funcionales**

Empleo: **Aplicar conocimientos, principios y tecnicas para la elaboracion de los planes y programas orientados a la población beneficiada del SISBEN. 219**

Número de evaluación: **255015448**

Nombre del aspirante: **DIEGO FERNANDO NUÑEZ BUITRAGO** Resultado: **100.00**

Observación: **OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.**

15/



EVA C. FERNANDEZ

- Inicio
- Resultados
- Reclamaciones
- Historial
- Perfil
- Configuración
- Seguridad
- Soporte

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Fecha de Reclamación	Valor	Comentarios Reclamaciones y Respuestas	Comentarios de los Reclamados
Competencias Básicas - Funciones	2019-12-18	100.00	Consultar los resultados de las pruebas	Consultar los resultados de las pruebas
Competencias Comportamentales	2019-12-18	70.00	Consultar los resultados de las pruebas	Consultar los resultados de las pruebas
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	2019-12-13	Adm. pido	Consultar los resultados de las pruebas	Consultar los resultados de las pruebas
Valoración de Antecedentes	2020-01-16	10.00	Consultar las reclamaciones y respuestas	Consultar las reclamaciones y respuestas

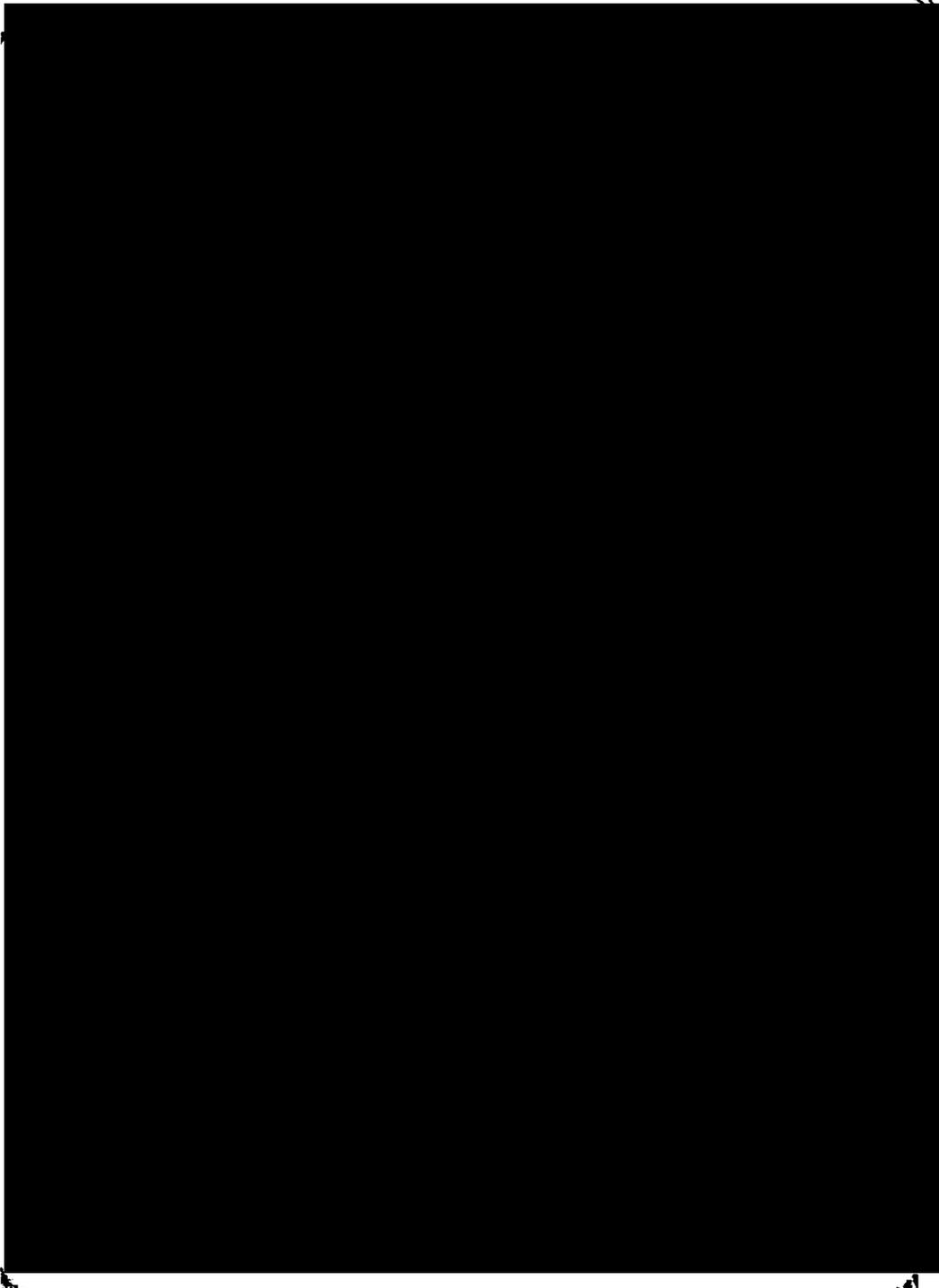
1 - 4 de 4 resultados

Otras Reclamaciones

Escribe aquí para buscar



80 /





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Radicado: 2020-00010

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 27 de enero de 2020.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con escrito de subsanación de demanda dentro de término. /fls. 11-17/

Sírvase Proveer.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario

